

747

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para la provisión de plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de 13 de diciembre, se procede a insertar la oportuna rectificación.

En la página 33525, la nota quinta debe de ser sustituida por: «Quinta.—Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera: los apartados 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 1.6 y el 4.1 y 4.2, proporcionalmente por cada mes/fracción de año.»

Gasteiz-Vitoria, 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

CATALUÑA

748

ORDEN de 12 de diciembre de 1983, de la Consejería de Enseñanza, por la que se convoca concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales del Centro de Enseñanzas Integradas de Tarragona.

Existiendo plazas vacantes en el Centro de Enseñanzas Integradas de Tarragona de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales, y con el fin de proceder a su provisión mediante el correspondiente concurso de traslados.

De acuerdo con lo que se dispone en las Ordenes ministeriales de 5 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), de 3 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por las que se establecen las normas de procedimiento para la convocatoria de Concursos de Traslado, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, ordeno:

Primero.—Se convoca Concurso de Traslados para la provisión de plazas vacantes de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales, en el Centro de Enseñanzas Integradas de Tarragona. Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia, conforme a lo determinado en el apartado 5.º, además de las vacantes del citado Centro, cualquiera de las otras del Ministerio de Educación y Ciencia y/o de los Departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas.

Las plazas solicitadas deberán pertenecer a la misma Escala y Grupo, y, en su caso, especialidad del aspirante.

Segundo.—Podrán participar en el concurso el personal de las Escalas Docente, de Administración, de Servicios Técnicos y Servicios Generales que se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se relacionan:

a) Personal con nombramiento definitivo en situación de activo y el que se encuentre en situación de excedencia forzosa o voluntaria de supernumerario, siempre que lo solicite y se halle en condiciones de obtener el reintegro el día 1 de octubre de 1984.

b) Los suspensos en funciones que hayan cumplido su sanción disciplinaria en la fecha de incorporación prevista en estas bases.

Tercero.—Estarán obligados a participar en el concurso quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de la de excedente forzoso o suspenso, así como quienes, procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria, o supernumerario que hayan reintegrado en el servicio activo y hayan obtenido en virtud de este reintegro destino con carácter provisional. El personal citado que no participe en el concurso pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Los concursantes presentarán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 8 de julio de 1982, instancia y curriculum vitae normalizados (Anexos I y II) y simultáneamente cuantos documentos sean necesarios de los señalados en el baremo (Anexo III) para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberán hacer constar el nombre, apellidos, destino actual, Escala y Grupo.

La instancia normalizada se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas administrativas del Centro.

El tiempo de servicios prestados deberá ser certificado por el Administrador del Centro de destino de los concursantes, o en su caso, por la autoridad competente de aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente para este concurso o aquellos documentos que carezcan de los datos

reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta aun cuando los mismos obren en el expediente personal de los interesados.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad», finalizado el cual no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasa por certificación de 170 pesetas.

Sobre todas las fotocopias que se remitan deberán estamparse las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Administradores de los Centros de Enseñanzas Integradas. No será admitida ninguna fotocopia que carezca de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro establecido para ellos por las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueran expedidos.

Quinto.—Los concursantes deberán manifestar, de forma expresa, en las instancias, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, detallando con precisión las plazas que solicitan por orden de preferencia. Cualquier dato indicado erróneamente por los interesados no podrá ser invocado por éstos a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionado sus intereses y derechos.

Una vez presentada la documentación, por ningún concepto se variará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles se considerarán no incluidas en la solicitud, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

Sexto.—A los efectos de solicitud de plazo se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 36 del Estatuto de Personal de Universidades Laborales. El personal que se acoja al mismo lo hará constar en su instancia. En la relación de Centros deberá consignar en primer lugar, como afecta a su derecho preferente, la plaza del Centro en que radicaba antes de pasar a la situación de excedencia, pudiendo incluir a continuación las de otros Centros si deseara, igualmente; concursar aparte de ella. En caso de que no solicite la plaza sobre la que se desea ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncia al mismo.

Los reintegrados provisionalmente están obligados, aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En caso de no hacerlo, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante.

Séptimo.—Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables. Las personas que hayan obtenido plaza deberán adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite al comprensión oral y escrita de la lengua catalana, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este sentido por la Ley 7/1983, de 18 de abril, de Normalización Lingüística en Cataluña.

Octavo.—Para la valoración de los distintos méritos, alegados por los concursantes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por el ilustrísimo señor Subdirector general de Centros de Enseñanzas Integradas del Ministerio de Educación y Ciencia, como Presidente; un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas convocantes y el Jefe de Negociado de Gestión de Personal, que actuará como Secretario.

A estos efectos, la Comisión de Valoración podrá solicitar asesoramiento técnico si lo considera necesario.

Noveno.—Una vez recibidas las relaciones de la Comisión de Valoración, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del Concurso de Traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Resueltas las reclamaciones, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso, publicándose en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Décimo.—En el caso de empate en el total de puntuación, se resolverá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación objetiva obtenida, resultante de la suma de los apartados I, II, III y V del baremo.
- Mayor edad.

Undécimo.—El personal en situación de excedencia que reintegrese al servicio activo como consecuencia del Concurso de Traslados, deberá presentar la siguiente documentación, sin cuyo requisito, será excluido del mismo:

- Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con la prestación personal del servicio, expedido por los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña u Organismos correspondientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social o de las correspondientes Comunidades Autónomas.
 - Declaración jurada de no estar separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario.
- Duodécimo.—Quienes ocupen las plazas objeto del presente concurso contraerán los derechos y deberes establecidos en el Estatuto de Personal de Universidades Laborales, quedando so-